

9º.3- INFORME SOBRE CAPITULO I. (PERSONAL).

9º.3.- INFORME SOBRE EL “CAPÍTULO I” (GASTOS DE PERSONAL) DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL O.A.M. “PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA” 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y respecto del Capítulo I del Proyecto de Presupuesto del O.A.M. según lo establecido en los apartados 1 c) y 2 del artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa aplicable, el técnico que suscribe emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- El artículo 1.1 de los vigentes Estatutos Rectores del O.A.M. “Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València”, dispone lo siguiente:

“El Organismo Autónomo “Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València” es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dependiente del municipio de València, y adscrito a la Delegación de Cultura. Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable”.

SEGUNDO.- Que el **Capítulo I** (“Gastos de Personal”) del **“Proyecto de Presupuesto del OAM/PMCOV para el año 2020”**, se ha confeccionado, por el departamento de contabilidad, siguiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia delegada de este OAM/PMCOV y de acuerdo con los datos obrantes en su Oficina Administrativa, incluyéndose en el mismo el documento Nº 9º denominado **“ANEXO DE PERSONAL”**, que está integrado, además de por el presente informe (9º.3) y por la documentación acreditativa de la preceptiva negociación colectiva (9º.4), por los siguientes documentos:

1º.- La RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.) DEL O.A.M. “PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA” (Documento 9º.1 del Presupuesto).

El artículo 74 (“Ordenación de los Puestos de Trabajo”) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Así mismo, los artículos 41 (“Concepto de la Relación de Puestos de Trabajo”) y 42 (“Contenido de la en Relación de Puestos de Trabajo”) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, se establece, respectivamente, que:

“La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual la administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público.”

“La relación de puestos de trabajo es pública y ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcional, laboral y eventual existentes.

Las relaciones de puestos de trabajo incluirán:

- a) Número, b) Denominación, c) Naturaleza jurídica, d) Clasificación profesional en un grupo, subgrupo o agrupación profesional para los puestos funcionariales y en el respectivo grupo profesional para los puestos laborales, e) Retribuciones

complementarias asignadas al mismo, f) Forma de provisión, g) Adscripción orgánica, h) Localidad, i) Requisitos para su provisión, entre los que deberá constar necesariamente el cuerpo, agrupación profesional y, en su caso, escala correspondiente para los puestos funcionariales y la categoría profesional para los puestos laborales, j) En su caso, méritos y k) Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión en los términos previstos reglamentariamente.”

Por todo lo dispuesto, se incluye, como Documento 9º.1 del Proyecto de Presupuesto 2020, la **RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.)** del O.A.M./P.M.C.O.V., como principal instrumento organizativo del organismo que diseña el modelo organizacional, a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar. Se incluye en la misma la denominación y características esenciales de los puestos y las retribuciones que les correspondan en los términos que contempla el mencionado artículo 74 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público en relación con los artículos 76 y 77 de la norma precitada. La R.P.T. está elaborada siguiendo las abreviaturas utilizadas por la entidad matriz, Ayuntamiento de Valencia, en su relación de puestos de trabajo adicionando las particularidades del propio Organismo, y sin perjuicio de la actual revisión y actualización que se está realizando para adaptarlas a las necesidades del servicio.

El número total de puestos de trabajo que figurarán en la R.P.T. del O.A.M. para el próximo ejercicio 2020 será de 207 (203 laborales y 4 funcionarios), habiéndose consignado en dicha Relación información objetiva sobre el puesto de trabajo ocupado en el momento actual por cada empleado público (Código), el número de dotaciones de cada 2 puesto (efectivos), así como las retribuciones a abonar en virtud de precepto legal en el marco de lo establecido en la Ley 3/2018, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y normativa de desarrollo, y por inexistencia, hasta el momento, de LGPE para 2020) y otras dotaciones para el cumplimiento de las obligaciones retributivas del OAM/PMCOV previstos en los vigentes acuerdos laborales, según la codificación propia del Ayuntamiento de Valencia al que se encuentran homologados.

Asimismo, dentro de los gastos de personal (Capítulo I) se recogen las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a satisfacer por el organismo.

2º.- La PLANTILLA DEL O.A.M. "PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALENCIA" (Documento 9º.2 del Presupuesto).

En el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dispone que:

"Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual» añadiéndose a continuación, que deberá responder a los principios ***« de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general."***

Por otra parte, el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, prevé que:

"Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios."

En relación con lo anteriormente expuesto el Técnico que suscribe quiere hacer constar expresamente que la jurisprudencia, se ha manifestado reiteradamente -por todas, Sentencias del Tribunal Superior de 18 de julio de 1990 (LA LEY 3065/1991), de 3 de febrero de 1997 y de 24 de octubre de 2001- distinguiendo claramente entre plantillas y la relación de puestos de trabajo.

La plantilla es el documento presupuestario que refleja las plazas de la RPT que están dotadas presupuestariamente para ese ejercicio. Así, una cosa es la RPT (plantilla ideal) y otra diferente la Plantilla presupuestaria (plantilla real). En este sentido se ha manifestado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (LA LEY 293029/2007): *“la plantilla lo que debe de determinar es el número de funcionarios o personal laboral que ha de ocupar un puesto de trabajo (PT) ya existente, siendo la RPT la que debe de crear el PT, definirlo, determinar los requisitos para su provisión y la forma de la misma”*.

Así, si una plaza es convocada estando incluida en la RPT pero no está dotada presupuestariamente, estará viciada por falta de presupuesto; y si no existe plantilla o es inválida, esto origina la nulidad de las convocatorias amparadas en la misma. En ese sentido se pronuncia las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de febrero de 2002 (LA LEY 40242/2002) y la de 31 de mayo de 2004 (LA LEY 128321/2004). e, igualmente, si existe la plantilla pero no está publicada oficialmente como se impone en el ámbito local, deviene su ineficacia con la consiguiente invalidez de las convocatorias de plazas reflejadas en la misma (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 20 de enero de 2005 (LA LEY 15747/2005).

Por ello el que suscribe considera necesario reiterar que, para futuros ejercicios presupuestarios y tras la revisión íntegra de la RPT y, consecuentemente de la plantilla presupuestaria, se efectúen los estudios pertinentes presupuestarios que clarifiquen la dotación de las diversas plazas permanentes de plantilla, dado que, con la actual técnica de confección del presupuesto, a mi juicio y aunque tal afirmación pueda exceder de mis competencias, considero que es mejorable, pues la dotación parcial de algunas plazas y los cálculos globales de la seguridad social, podrían, en determinadas circunstancias, dar problemas de falta de consignación y contables.

Por todo lo dispuesto, en el Documento 9º.2 del Presupuesto se describe la **PLANTILLA** del OAM/PMCOV definida como el conjunto de las plazas (tanto ocupadas como vacantes) creadas por el Organismo, y en el cual se incluyen los trabajadores de naturaleza laboral así como un trabajador de plantilla de naturaleza funcional.

En definitiva el proyecto del Capítulo I para el año 2020 se compone de una plantilla de 207 plazas (de las cuales 203 son de naturaleza laboral y 4 de naturaleza funcional), habiéndose procedido a la creación de Oficial de Servicios (Conserje Telefonista) por economía de la transformación de la plaza de intérprete en TAG y la creación de 3 Plazas de naturaleza funcional (Subdirector de Gestión / Jefe de Área, Jefe de RRHH y Técnico de Administración Especial – Economista).



TERCERO.- Que en virtud del principio de autonomía, consagrado en los artículos 137 y 140 de la Constitución, que tienen garantizada las Entidades Locales, y en el ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se habilita a este O.A.M para que diseñe su organización y estructura interna necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Por todo ello, en la Plantilla del O.A.M. para el próximo año 2020, y respecto de la existente durante el pasado 2019, se han realizado, para su correcta reestructuración, las siguientes operaciones:

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS / PLAZAS.

- Se amortiza el puesto / plaza de Intérprete con las siglas L-IN-01, por jubilación de la ocupante y considerarse innecesaria la misma.

Total de plazas / puestos amortizados: 1.

MODIFICACION Y CREACIÓN DE PUESTOS / PLAZAS.

Con la economía de la amortización anteriormente mencionada, se crea una plaza de Técnico de Administración General (L-TAG-01) y una plaza de Oficial de Servicios Generales –Conserje/ telefonista- (L-OFG-01), la cual deberá ser cubierta por promoción interna de conserjes, debiéndose amortizar la plaza que promocióne.

Se reclasifican, por considerar la Dirección necesaria la adecuación excepcional de dos puestos de trabajo, en función de las funciones que deben realizar:

Secretario Técnico de Dirección: se reclasifica en el baremo C1 22 533 (L-ST-01)

Coordinador de Producción Musical: se reclasifica en el baremo C1 22 205 (LO-CPM-01)

Se crean en plantilla, siguiendo directrices de la Dirección y el Ayuntamiento, 3 puestos de funcionarios, para comenzar a regularizar la prestación de servicios por funcionarios del Ayuntamiento en el OAM y que la Plantilla del misma tenga sus propias plazas.

Subdirector de Gestión/Jefe de Área F-SG-01

Jefe de RRHH F-CRH

Técnico de Administración Especial (Economista). F-TAE-01

CUARTO.- Que la Alcaldía-Presidencia, y por analogía (siguiendo el esquema organizativo de este Organismo) la Presidenta Delegada del O.A.M. "Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València", en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procederá a la adscripción del personal, sea laboral o funcionario, a los distintos puestos de trabajo de los comprendidos en la Relación aprobada.

QUINTO.- Que en cumplimiento de las prevenciones establecidas en el artículo 18.1.c), del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, las dotaciones económicas correspondientes a cada uno de los puestos de trabajo existentes en la R.P.T. fueron calculadas, partiendo de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta la homologación

retributiva existentes con el personal del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de que, tal y como se ha manifestado en el presente informe se considera necesario seguir realizando el estudio al respecto.

Por lo que se refiere a las retribuciones del personal de este organismo, se han aplicado las homologas (buscando la mayor similitud) del Ayuntamiento de Valencia habida cuenta que el OAM/PMCOV está adherido al Convenio Colectivo para personal laboral del Ayuntamiento de Valencia, según acordó su Consejo de Administración el día 28 de abril de 2018, y ratificó la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 19 de mayo de 2018.

Respecto a la Carrera Profesional, mencionar que en este ejercicio las cantidades a percibir por cada empleado público, de acuerdo con lo aprobado por el Ayuntamiento, se incrementa según el grupo de titulación y la antigüedad.

Así mismo, se ha incluido la aplicación presupuestaria 130.02 "Otras Remuneraciones" para prever el incremento de las retribuciones que pueda aprobarse en el correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2020 que oportunamente se apruebe, o legislación que regule las retribuciones en la Administración Pública como la Resolución 22 marzo 18 II Acuerdo Gobierno Sindicatos Mejora Empleo Público Y Condiciones De Trabajo.

Todo ello, como medida meramente provisional, en espera de que, por parte del Ayuntamiento de Valencia, se emitan las instrucciones oportunas sobre la procedencia o no de su aplicación.

Que el presupuesto objeto del presente informe fue negociado en varias sesiones de la Comisión Negociadora del Palau para su incorporación como anexo al Proyecto de Presupuesto.

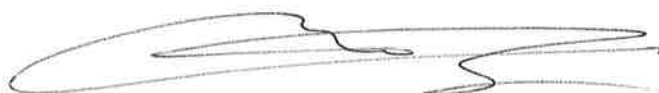
Que el que suscribe quiere manifestar, para que coste los efectos oportunos, el inoperante plazo existente (que da cumplimiento a las normas de elaboración de

presupuesto de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de 12 de julio de 2019), pues desde que el Servicio Económico Presupuestarios comunica cantidades globales asignadas al OAM, no hay casi tiempo material para convocar a la Comisión Negociadora y elaborar en condiciones los documentos inherentes al presupuesto.

Es cuanto tengo a bien informar en descargo de mi cometido.

Valencia, a 24 de octubre de 2019

El Jefe de Recursos Humanos



Fdo.: Ignacio Rosat

9º.4- ACREDITACIÓN NEGOCIACIÓN CAPÍTULO I.

Jose Ignacio Rosat Aced, Jefe de Recursos Humanos del O.A.M. Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia;

INFORMO:

Que se han mantenido varias reuniones de la Comisión de Negociación (días 4, 16 y 23 de octubre del presente ejercicio) donde, entre otros aspectos, se negociaron los elementos propios de los Presupuestos de Personal.

En conclusión y en relación a dicho Capítulo I y, a modo de resumen, los delegados/as de personal de los distintos sindicatos han manifestado:

-UGT: se manifestó en contra de los presupuestos afirmando que, al respecto, presentaría informe.

-INTERSINDICAL: *"Tras las mesas de negociación mantenidas sobre el capítulo 1 de los presupuestos, entendemos que el borrador último del mismo no cubre las expectativas mínimas reivindicadas por Intersindical, por lo que no podemos apoyar el mismo."*

Después de lo expuesto en las distintas reuniones, es sabido que hay problemas estructurales en materia del personal para abordar la gestión del organismo y las soluciones facilitadas por la Dirección no son las más convenientes bajo nuestro criterio, porque hemos propuesto soluciones más económicas y productivas y las hemos argumentado.

Respecto a la creación de las nuevas plazas de personal funcionario, no podemos apoyarlo mientras no se avance en la funcionarización del personal laboral del organismo".

-CCOO: *"CCOO respecto de lo negociado en la comisión de Seguimiento de los Presupuestos 2020 manifiesta no poder apoyarlos dado que globalmente no cumplen las expectativas que teníamos puestas en ellos, temas como la continuidad de las vacantes dotadas con 1€ que propician contratación de carácter temporal y de baja calidad, son determinantes, más aún cuando ya ha pasado toda una legislatura para poder ir solucionándolo y no se ha hecho. Estará recogido en las actas nuestras intervenciones en otros puntos en los que sí hemos estado de acuerdo y que lamentablemente no han sido suficientes para poder decantarnos en su apoyo global".*

Lo que informo para su inclusión en el expediente de aprobación de presupuestos del OAM

Valencia a 24 de octubre de 2019

EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS



Fdo: I. Rosat

10º.- INFORME DE INTERVENCIÓN.



O.A.M. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALENCIA.

EXPDTE.2019/475

INTERVENCIÓN DELEGADA

Asunto: Informe sobre el Proyecto de Presupuesto del Palau de la Música para el ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emite el presente informe.

El objeto del mismo es el presupuesto del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia para el ejercicio 2020 que se remite a esta Intervención Delegada en fecha 24/10/2019.

Conforme al art. 168.1 del TRLHL corresponde a la Presidencia formar el presupuesto y unirle la siguiente documentación:

- Estados de gastos e ingresos y Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Memoria de la Presidencia del Organismo explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenten en relación con el vigente.
- Anexo de personal del Organismo.
- Informe Económico Financiero exponiendo las bases utilizadas para evaluar los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones exigibles y gastos de funcionamiento, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto
- Planes y programas de las Inversiones a realizar en el ejercicio y sus fuentes de financiación.
- Propuesta de Acuerdo a elevar al Consejo de Administración.

La elaboración del presente presupuesto se inició con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2019, de aprobación de las normas, plazos y procedimientos para su elaboración y posterior remisión para la aprobación definitiva junto con el Presupuesto General Municipal antes del ejercicio de su entrada en vigor.

El importe asciende en su conjunto a 13.655.106,00 €, y su desglose por capítulos, artículos y conceptos aparece en los cuadros adjuntos remitidos con la documentación.

El resumen por capítulos de este proyecto de presupuesto es el siguiente:

	INGRESOS	
Capítulo III	Tasas y otros Ingresos	890.502,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	12.734.601,00
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	1,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	2,00
Capítulo VIII	Activos Financieros	30.000,00
	TOTAL INGRESOS	13.655.106,00

	GASTOS	
Capítulo I	Gastos de personal	9.824.675,89
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y Servicios	3.675.414,11
Capítulo III	Gastos Financieros	3,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	125.006,00
Capítulo VI	Inversiones reales	7,00
Capítulo VIII	Activos Financieros	30.000,00
	TOTAL GASTOS	13.655.106,00

El presupuesto se presenta formalmente nivelado cumpliendo el requisito establecido en el artículo 165, punto 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente se aplican los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

La clasificación de los gastos e ingresos se ajusta a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo

En lo que respecta a la clasificación por programas de los gastos del presupuesto presentado, se encuentra codificada en el Área de Gasto 3, Política de Gasto 33, Programa 330 “*Administración general de cultura*”, atendiendo el objeto de los gastos que se ejecutan.

Como se desprende de las cifras globales, el Presupuesto total experimenta un detrimento del -7,51%, pasando de 14.764.206,00 € en el 2019, a la cifra indicada anteriormente (13.655.106,00 €), siendo la diferencia en términos absolutos de -1.109.100,00 €.

ANÁLISIS DEL ESTADO DE INGRESOS

El importe total de los ingresos del Organismo Autónomo asciende a la cantidad de 13.655.106,00 €, que experimenta una disminución de -7,51% respecto de las previsiones iniciales del año 2019.

En cuanto a los recursos propios del O.A.M., el **Capítulo III** cifra la previsión en 890.502,00 € con una disminución notable total respecto de 2019 de -1.249.499,00 € (-58,39%).

Estos recursos propios del Organismos suponen un 6,52% del total del Estado de Ingresos.

Pasando al análisis de estos recursos propios, la mayor diferencia en negativo se observa en los conceptos relativos a ingresos por la venta de entradas de espectáculos (344.00 y 344.01). Se estima coherente esta previsión de ingresos, dado el panorama totalmente nuevo y urgente derivado del cierre de instalaciones del Palau de la Música por los hechos acaecidos en el mes de junio del presente año. Se entiende que, por ello, se ha aplicado el principio de prudencia en la estimación de estos ingresos durante el resto de Temporada 2019/2020 con el cambio de ubicación del desarrollo de la Programación de Orquesta de València y Palau Música y la respuesta de abonados y espectadores a los cambios.

La previsión de los ingresos en el concepto 344.01 “Venta de entradas, conciertos a porcentaje” es coincidente con los gastos a ejecutar en la aplicación 227.11 “Otros trabajos realizados, conciertos a porcentaje”, dado su carácter finalista y de crédito ampliable recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo.

Por el contrartio, el subconcepto 344.02 “Venta de entradas espectáculos benéficos” se mantiene abierto pero con una previsión simbólica de 1,00 €, ya que durante los últimos ejercicios los conciertos celebrados con estas características se han materializado mediante el abono del taquillaje obtenido, teniendo estos ingresos carácter extrapresupuestario.

Este subconcepto de ingresos es parejo a la aplicación de gastos 489.00 “Transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro”, dado el carácter finalista de los mismos y de crédito ampliable recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo.

En lo referente a los ingresos por la cesión del uso de las instalaciones para congresos y otros eventos (349.00) se aprueba con 1,00 € de previsión inicial, en congruencia con la situación excepcional actual de cierre de instalaciones, entendiendo que nuevamente se ha acudido al principio de prudencia en la estimación.

También se observa una disminución en el subconcepto 399.00 “Otros ingresos diversos” pasando de 30.000,00 € a 18.500,00 €, teniendo en cuenta estimaciones y comparativas con años anteriores. En este subconcepto se contabiliza todo aquel ingreso cuya naturaleza y origen no se incluye en el resto de subconceptos del Estado de Ingresos, atendiendo a la estructura presupuestaria de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

En el subconcepto 329.00 “Derechos de examen” se prevén menos ingresos (-2.000,00 €) acorde con las pruebas selectivas que se pretendan realizar en 2020.

El subconcepto 360.00 “Venta de carteles, publicaciones y otros” se mantiene en su previsión de 1.000,00 € en 2020, a la vista de las ventas realizadas en el normal funcionamiento de la tienda existente en las instalaciones y según cifras de ejecución de ejercicio anterior.

Por último, se destaca el detrimento de previsión en el subconcepto 399.02 “Otros ingresos diversos, canon cafetería” pasando de 45.000,00 € a 40.000,00 €, acorde con la realidad de los ingresos previstos del servicio bar-café existente en el vestíbulo de Los Naranjos y el cierre de las instalaciones del edificio durante el año 2020.

La fuente de recursos más importante la constituyen las transferencias municipales reflejadas en el **Capítulo IV** que se eleva a la cantidad global de 12.697.598,00 €, constituyendo el 93,26 % del total de ingresos previstos. La transferencia corriente del Ayuntamiento de Valencia, para el año 2020 se ha visto incrementada en 291.598,00 € (+2,35%) respecto del ejercicio anterior.

Dentro de las transferencias corrientes, se han incluido los subconceptos 420.90 y 480.00 con un mínimo de 1,00 € en previsión de aquellas aportaciones que pudieran provenir del Estado y de instituciones sin ánimo de lucro, respectivamente.

El subconcepto 410.00 se prevé con la cantidad de 1,00 € (-2.699,00 € respecto del ejercicio anterior) dado que en este concepto se recogía el importe derivado del Convenio de colaboración entre el Palau de la Música y la Junta Central Fallera para la utilización de las instalaciones del Palau.

Se mantiene con una previsión de 5.000,00 € el subconcepto 451.00 “De organismos Autónomos y Agencias de las Comunidades Autónomas” y disminuye a 2.000,00 € el subconcepto 462.00 “Transferencias de Entidades Locales, Ayuntamientos” en previsión, como en el caso anterior, de posibles aportaciones derivadas de colaboraciones musicales con estas instituciones

Las aportaciones de las empresas privadas (subconcepto 470.00) disminuye en su previsión respecto del 2019 quedando fijada en 10.000,00 € basándose en la ejecución realista de los ingresos durante el presente ejercicio, y de la misma forma se ajustan las aportaciones previstas de “Amigos del Palau” (subconcepto 480.01) quedando en la cantidad de 20.000,00 €.

Continuando con el análisis, el **Capítulo V “Ingresos Patrimoniales”** mantiene su previsión a 1,00 €, ajustando la realidad de su ejecución.

En el **Capítulo VII “Transferencias de Capital”** se mantiene la en los mismos términos que en el ejercicio anterior, dado que no se han reconocido transferencias de capital del Ayuntamiento de Valencia (subconcepto 700.00) para el ejercicio 2020, quedando abierto el subconcepto con 1,00 € en previsión de posibles transferencias durante el ejercicio. Y lo mismo cabe decir respecto de las transferencias de capital de la Comunidad Autónoma (subconcepto 750.80) con una previsión de carácter simbólico de 1,00 €

Por último, el **Capítulo VIII “Activos financieros”** se consigna el subconcepto 831.00 “Reintegros anticipos al personal” dotado con 30.000,00 €, sin variación en su previsión en relación con el 2019.

ANALISIS DEL ESTADO DE GASTOS

El **Capítulo I “Gastos de Personal”** con un importe de 9.824.675,89 €, constituye el 71,95 % del Estado de Gastos del O.A.M.

Globalmente considerados, los gastos de personal han experimentado un aumento cifrado en 344.756,84 € respecto del ejercicio anterior (+3,64%).

Se mantiene crédito recogido en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Capítulo I derivadas del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal aprobado por Pleno de fecha 23/02/2017 para el personal del Organismo Autónomo al que le es de aplicación, así como el incremento de retribuciones básicas recogido en el II Acuerdo Gobierno Sindicatos para la Mejora de Empleo Público y Condiciones de Trabajo de la Secretaría de Estado de la Función Pública (BOE 26/03/2018).

En el supuesto de aprobarse Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020 en términos distintos a los previstos en la actualmente vigente Ley 6/2018 de 3 de julio, deberán ajustarse los incrementos salariales a lo que se estipule, deviniendo legalmente inaplicables incrementos superiores.

La misma advertencia, ateniéndose a las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, debe formularse en lo que se refiere a la provisión de necesidades de personal.

La plantilla presupuestaria para el ejercicio 2020, así como la relación valorada de puestos de trabajo, viene confeccionada e informada por parte del Responsable de Recursos Humanos del OAM e incluido en el proyecto de presupuesto y se compone de 207 plazas (personal de Orquesta y del Palau) con la siguiente distribución:

Puestos de naturaleza laboral	203
Puestos de naturaleza funcionarial	4
TOTAL	207

Según el citado informe se ha procedido a la amortización de una plaza de intérprete, creándose por economía una plaza de TAG y una plaza de Oficial de Servicios Generales. Se ha procedido también a la reclasificación de la plaza de Secretario Técnico de Dirección y una plaza de Coordinador de Producción Musical, así como a la creación de 3 plazas de naturaleza funcionarial.

Respecto de los créditos recogidos en este Capítulo, la productividad especial (150.00) queda fijada en la misma cantidad que el ejercicio anterior, esto es, 216.911,89 €. En referencia a este concepto de productividad especial -complemento de carácter no consolidable-, el Organismo Autónomo ha procedido a la regularización en su reconocimiento durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, debiéndose continuar en dicha dirección durante 2020 en aras a la correcta adaptación de las retribuciones de los distintos puestos de trabajo a la estructura retributiva de los puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento de Valencia.

En la aplicación 130.02 "Otras remuneraciones" se ha dotado con la cantidad de 195.000,00 € en previsión de un posible incremento salarial que se recoja en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020 o documento similar relativo a las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. En caso de no ser así, queda disponible el crédito a nivel de bolsa de vinculación.

La aplicación 130.07 se reduce en 20.000,00 €, más acorde y realista a la ejecución de dicho gasto.

Las aplicaciones relativas a la contribución al Plan de pensiones tanto de personal funcionario (127.00) como personal laboral (137.00), se mantienen abiertas dotándose con la cantidad de total de 20.145,00 € en tanto se disponga su aportación por Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020 o documento similar relativo a las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. En caso de no ser así, queda disponible el crédito a nivel de bolsa de vinculación.

La consignación presupuestaria dedicada a la contratación de refuerzos para la Orquesta (143.01) se mantiene en el importe del pasado 2019, esto es, 150.000,00 € con objeto de las necesarias sustituciones puntuales en dicha plantilla durante el próximo ejercicio.

Y por otro lado, la aplicación relativa a los refuerzos del personal del Palau (143.00) se ha dotado con una cantidad simbólica de 1,00 €, al igual que en 2019.

Por último y en el artículo relativo a las cuotas sociales (prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador), señalar que en la aplicación 160.00 “Seguridad Social” se produce un ajuste de -2.307,19 €. Dicha aplicación incluye cuotas devengadas por las retribuciones de todo el personal del OAM para el año 2020, incluida la posible subida salarial que se apruebe por el Estado a través de su Ley de Presupuestos Generales o documento similar relativo a las retribuciones del personal al servicio del Sector Público.

El resto de aplicaciones relativas a gastos sociales, mantienen las mismas consignaciones que en el ejercicio anterior: 160.08 “Asistencia médico-farmacéutica”, 161.04 “Indemnizaciones al personal por jubilación anticipada”, 162.04 “Acción social gastos convenio colectivo” y 162.09 “Otros gastos sociales (Ayuda prestación instrumentos Orquesta de Valencia)”.

Siguiendo con el análisis de los gastos, el **Capítulo II, Gastos en Bienes Corrientes**, cifrado en 3.675.414,11 € representa el 26,92%, del presupuesto de gastos y su importe global disminuye en un -30,00 % respecto del ejercicio anterior lo que en términos absolutos supone -1.575.160,84 €.

Esto plantea un importante reto para el Organismo Autónomo, puesto que tendrá que apurar al máximo la utilización de los recursos disponibles para alcanzar sus objetivos, considerando esta Intervención delegada muy ajustada la dotación inicial de algunas aplicaciones presupuestarias y las previsiones recogidas en el Estado de Ingresos visto en el apartado anterior.

Del conjunto de conceptos que recoge este capítulo, sólo se observa un aumento considerable en los créditos iniciales de aquellos (204.00, 223.00, 231.20) que van a suponer desplazamientos de la Orquesta de València para celebrar concierto fuera de las instalaciones del Palau como consecuencia del cambio de ubicación y espacios de los conciertos.

También incrementa de forma considerable el crédito para el suministro de material fungible para la Orquesta de València (221.99) en +43.774,40 €

Se recalcula la dotación en la partida destinada a “Formación y perfeccionamiento” (227.07) con -2.217,20 € (calculado el 0,2% del Presupuesto sin financiación afectada, según el Convenio colectivo vigente).

Se reajusta igualmente al alza la dotación para “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales” (227.99) para atender aquellos contratos cuyo objeto es competencia del Organismo y se ejecutan por agentes externos (empresas o profesionales) tales como reportajes fotográficos, mantenimiento de jardinería, afinación de instrumentos, servicio de gestoría, carga y descarga, reprografía e impresión, prevención ajeno, servicio de azafatas/os, ...

Igual reajuste se observa en el gasto dirigido a “Contratación Palau” (227.09) y “Contratación Orquesta” (227.10) acorde con los ajustes de la programación a realizar el próximo ejercicio y basándose nuevamente en el principio de prudencia por la reubicación de los conciertos.

De la misma forma se ajusta a la baja el concepto 227.11 “Conciertos a porcentaje”, que va dirigido a las liquidaciones de espectáculos en los que el caché se calcula según porcentaje de la recaudación de taquilla, descontados gastos de gestión de entradas y canon de SGAE (en su caso). Esta aplicación se considera como crédito ampliable recogido en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto en función de los ingresos recibidos en el subconcepto 344.01 “Venta de entradas espectáculos, conciertos a porcentaje”, teniendo carácter finalista.

En el **Capítulo III “Gastos Financieros”**, la dotación inicial global se mantiene de forma simbólica en la cantidad de 3,00 €, al igual que en 2019, con 1,00 € en cada uno de sus tres conceptos.

Con respecto al resto de capítulos, el **Capítulo IV “Transferencias Corrientes”** se mantienen las previsiones de 1,00 en los conceptos que se engloba, excepto el concepto 452.00 “A Fundaciones de la Comunidad Valenciana” de nueva creación donde se prevé un crédito inicial de 125.000,00 € para atender los compromisos de colaboración con la Fundación Palau de Les Arts Reina Sofía por la celebración de conciertos y programación del Organismo Autónomo en sus instalaciones.

El concepto 489.00 “Transferencias a familias e Instituciones sin ánimo de lucro” continua con una previsión simbólica de 1,00 €, ya que durante los últimos ejercicios los conciertos celebrados con estas características se han materializado mediante el abono del taquillaje obtenido, teniendo estos ingresos carácter extrapresupuestario.

El **Capítulo VI “Inversiones Reales”** se mantiene en las mismas previsiones del ejercicio anterior, esto es, 1,00 € en todos sus conceptos, para el caso de una posible aportación de capital del Ayuntamiento de Valencia en 2020.

Por último, en el **Capítulo VIII “Activos Financieros”** las previsiones iniciales son las mismas que las del año 2019. También apuntar que se consigna el subconcepto 831.00 “anticipos al personal”, con un importe inicial de 30.000,00 €, siendo ésta la misma cantidad que el año anterior, cuya finalidad será la atención de los préstamos a largo plazo concedidos a los trabajadores del O.A.M. Dicho crédito tiene carácter ampliable, según anexo I de las Bases de Ejecución con el subconcepto de ingresos 831.00 “Reintegros anticipos al personal”.

BASES DE EJECUCIÓN

Se incluyen asimismo las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo para 2020 en cumplimiento del art. 165.1 TRLRHL. El objetivo de tal inclusión es dotar de cierta agilidad la gestión del Organismo en algunos aspectos que no aparecen regulados en los Estatutos, o en los que dicha regulación parece confusa.

Se regula en dichas bases, en primer lugar el régimen de aprobación de aquellos tipos de modificaciones de créditos cuya regulación y tramitación se deja en el RD 500/1990, de 20 de abril a las bases de ejecución. Específicamente se refiere a Créditos Ampliables, Generación de Créditos, Incorporación de Remanentes de Crédito y Transferencias de Créditos (dentro del mismo grupo de programa). Se atribuye la competencia para su aprobación a la Presidencia Delegada, dando cuenta posteriormente al órgano colegiado.

En segundo lugar se determina el nivel de vinculación jurídica de los créditos, que se establece a nivel de Área de gasto y Capítulo.

El régimen de gestión de los gastos en fase “ADO”, así como la constitución y justificación de los “anticipo de caja fija” y los mandamientos de pago “a justificar”, que es el recogido en su legislación específica

Y por último, en lo referente a gestión del personal y a la transparencia en la contratación, se advierte la necesaria observancia a lo dispuesto en los apartados Quinto y Sexto del Plan-Programa de Armonización y Homologación de Entidades del Sector Público Local aprobado por Pleno de fecha 26/01/2017, y el desarrollo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Finalmente, se establece que la función interventora alcanzará los extremos recogidos en el art. 214 y siguientes del TRLRHL así como el contenido y forma del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal con carácter supletorio en lo no previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo.

OBSERVACIONES

El presupuesto se presenta formalmente nivelado, y las bases de cálculo que lo soportan son -en general- técnicamente correctas.

Por ello, esta Intervención Delegada, en virtud de lo dispuesto en el art. 168.4 del TRLRHL, considera que podría elevarse el mismo a su aprobación por la Junta Rectora, si así lo estimase conveniente la Presidencia.

Entendiendo asimismo, que todo ello debe estar de conformidad con el contenido previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2020, por lo que una vez que ésta se apruebe, habrá que adecuar el presente Presupuesto a los contenidos de la misma, en su caso.

Valencia, 24 de octubre de 2019.
LA INTERVENCIÓN DELEGADA



Fdo.: Pilar Alcolea Tejedor.

11º.- BASES DE EJECUCIÓN.



BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL 2020
O.A.M-PALAU DE LA MUSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE
VALENCIA

A.- DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª.

- La gestión del Presupuesto del O.A.M Palau de la Musica se realizará de conformidad con las presentes Bases de ejecución y de acuerdo con lo que dispone el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de 2 de abril, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D. Legisl 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como lo que disponen otras leyes o normas específicas de obligado cumplimiento.
- En todo lo no regulado por las presentes Bases, serán de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia. De la misma forma se acudirá supletoriamente a la vigente Ley 47/2003 General Presupuestaria.
- Todas las personas que integran el O.A.M cualquiera que sea su categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en la parte que a cada uno corresponda.
- Estas Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y su posible prórroga legal.

BASE 2ª.

El presupuesto del O.A.M Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia se fija en 13.655.106,00 € constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el Organismo, y los derechos que prevé realizar durante el ejercicio del 2020. Los ingresos del Presupuesto se cifran en idéntica cantidad.

B. MODIFICACIONES DE CREDITOS Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

BASE 3ª.

- Los créditos del estado de gastos constituyen el límite máximo de los consumos que se pueden aplicar para el fin a que están destinados. La mera existencia de crédito no presupone autorización para realizar gasto alguno, sin la necesaria aprobación por el órgano del Organismo Autónomo a quien corresponda su ordenación.
- No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe del crédito autorizado en el estado de gastos. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

- El cumplimiento de dicha limitación deberá verificarse al nivel en que se establezca la vinculación jurídica de los créditos.

BASE 4ª. -

- De acuerdo con lo regulado en el artículo 28 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se establece como nivel de vinculación jurídica de los créditos el siguiente:

- Respecto a la clasificación por programas, el área del gasto.
- Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de aplicación presupuestaria los créditos de las aplicaciones siguientes del Presupuesto inicial:

-330/227.07 "Otros trabajos realizados por otras empresas. Formación y Perfeccionamiento".

Constituye también una excepción a la regla, conforme al art. 27.2 R.D. 500/1990, los créditos declarados ampliables (Anexo I) cuyo nivel de vinculación jurídica tendrá la desagregación económica con que aparezcan en el estado de gastos.

BASE 5ª. -

Se consideran créditos ampliables aquellos que pueden aumentar a lo largo de la ejecución del presupuesto, en razón de ingresos ciertos percibidos por encima de las aplicaciones correlativas previstas en el Estado de Ingresos y en cuantía igual a dicho exceso.

A tal efecto se consideran créditos ampliables los relacionados en el Anexo I a las presentes bases

Toda modificación de crédito originado por ampliación del inicial exigirá informe favorable de la Intervención relativo a:

-La percepción de los recursos que confiere el carácter ampliable al gasto.

-La correspondencia entre ingresos percibidos y aplicaciones de gastos cuyo crédito se pretende ampliar.

BASE 6ª.-

En el caso de ingresos de naturaleza no tributaria generados por transferencias no previstas, o por transferencias otorgadas en cuantía superior a la establecida en el Estado de Ingresos o por las operaciones previstas en el art. 181 del TRLRHL y art. 43 del R.D. 500/1990, la generación de crédito en el Estado de Gastos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Existencia de documento acreditativo en el que se reconozca al Organismo Autónomo el derecho a la recepción del ingreso, o la existencia de compromiso firme de aportación. Este requisito podrá ser obviado en el caso de la efectiva recaudación de la transferencia.

- Informe favorable de la Intervención delegada en el que se especifique el concepto presupuestario para recoger esos mayores ingresos y la aplicación de gastos correspondiente afectada por la mayor disponibilidad.

- Propuesta de Resolución para su aprobación definitiva por la Presidencia Delegada y/o ejecutiva del O. Autónomo donde se incluyan los siguientes extremos:

1.-Aceptación de los mayores ingresos concedidos.

2.-Modificación de créditos para incorporar al Presupuesto los correspondientes subconceptos de ingreso y aplicaciones de gastos.

BASE 7ª.-

De acuerdo con el art. 179 del TRLRHL y el artículo 40 del R.D. 500/1990, y dado que todas las aplicaciones pertenecen a un mismo grupo de programa, las modificaciones de crédito por transferencia entre aplicaciones, aún perteneciendo a diferente vinculación jurídica, serán previamente informadas por la Intervención Delegada, y se aprobarán mediante Resolución de la Presidencia Delegada y/o ejecutiva del Organismo Autónomo.

BASE 8ª.-

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los Presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente los Remanentes de crédito a que hace referencia el art. 182.1 TRLRHL y artículo 47 del RD 500/1990.

Su incorporación al Presupuesto estará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello y deberá cumplir los siguientes requisitos:

-Informe favorable de la Intervención Delegada sobre la existencia de los recursos financieros suficientes de los señalados en el Art.48 del R.D.500/90 y la procedencia de dicha incorporación.

-Propuesta de Resolución para su aprobación definitiva por la Presidencia Delegada y/o ejecutiva del Organismo Autónomo donde se establezca la oportuna modificación presupuestaria tal y como establece el Artículo 99.2 del R.D. 500/90.

BASE 9ª.-

De todas las Resoluciones de la Presidencia que lleven aparejada una modificación de créditos de las reguladas en las Bases anteriores, deberá darse cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre. Asimismo deberá ser comunicada a la Intervención General del Ayuntamiento.

Con excepción de los supuestos establecidos en las Bases 5, 6, 7 y 8 de Ejecución de este Presupuesto y Bases del Presupuesto General Municipal, las consignaciones del Estado de gastos mediante créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos sólo podrán ser modificadas mediante el correspondiente expediente tramitado en la forma y condición que determina el artículo 177 del TRLRHL. Con carácter previo a su remisión al Ayuntamiento, será precisa su aprobación por el Consejo de Administración

del Organismo Autónomo.

C.- GESTION PRESUPUESTARIA

BASE 10ª.-

El procedimiento de gestión presupuestaria comprenderá las siguientes fases:

- Autorización del gasto (A).
- Disposición del gasto (D).
- Liquidación o reconocimiento de la obligación (O).
- Ordenación del pago (P).

BASE 11ª.-

En materia de gestión de gastos se estará, sin perjuicio de la asignación de competencias realizadas en los estatutos del Organismo Autónomo y de aquellas que corresponden al Ayuntamiento, según establece el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a la siguiente distribución de competencias entre otras:

a) Corresponderá a la Presidencia y, en su caso, Presidencia-Delegada y/o Ejecutiva del Organismo Autónomo, dentro de los, créditos autorizados en el Presupuesto

-Aprobación y Disposición de gastos correspondientes a Personal en servicio activo, en aplicación de las asignaciones del capítulo 1 del Estado de Gastos del Presupuesto.

-Aprobación y Disposición de gastos correspondientes a Derechos Pasivos en la cuantía que corresponda al Organismo Autónomo.

-Aprobación y Disposición de gastos correspondientes a la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión.

-Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

En lo referente a gestión del personal se estará a lo dispuesto al apartado Quinto del Plan-Programa de Armonización y Homologación de Entidades del Sector Público Local aprobado por Pleno de fecha 26/01/2017.

Asimismo, de Oferta de Empleo Público y las Bases que hayan de regir las pruebas selectivas convocadas en ejecución de la misma, deberán recabar la conformidad del Delegado en materia de Personal del Ayuntamiento de Valencia con carácter previo a la fiscalización de la Intervención Delegada.

-La Aprobación y Disposición de gastos en materia de contratación de personal, previa aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por el órgano competente.

- Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del R.D.Legisl 2/2004 de 5 de marzo, siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto.

La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Consejo de Administración.

-Reconocimiento de obligaciones, Ordenar pagos de todo tipo de gastos y rendir cuentas, de conformidad con lo establecido en el R.D. Legisl 2/2004 de 5 de marzo.

-Reconocimiento y ordenación de pago al personal funcionario adscrito al organismo, de los gastos por dietas, por formación y perfeccionamiento, así como por vestuario, al amparo del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el día 27 de julio de 1.994.

En el caso de que la Orquesta de Valencia realice conciertos fuera de la ciudad, la Presidencia podrá autorizar el pago de las dietas de importe igual al Grupo A al personal adscrito a la Orquesta y excepcionalmente al personal del Palau que expresamente autorice, dentro de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

-Aprobación, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación de pagos, que conlleva la expedición de Mandamiento de Pagos "a justificar", en favor de la Dirección u otro sujeto perceptor del Organismo Autónomo que se establezca, con el fin de realizar el abono de gastos de programación mensuales, al amparo del acuerdo del Consejo de Administración de 14 de junio de 1.994.

-Aprobación y Disposición de las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En lo referente a la transparencia en la contratación, se estará a lo dispuesto al apartado Sexto del Plan-Programa de Armonización y Homologación de Entidades del Sector Público Local aprobado por Pleno de fecha 26/01/2017 y al contenido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

-La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los 3.005.060,52.-€.

-Aprobación y Disposición de cualquier tipo de gastos de reconocida urgencia, sin perjuicio de su puesta en conocimiento en la primera reunión que se celebre del órgano colegiado competente del Organismo Autónomo.

-La alteración de los importes de la programación, previamente aprobada, en un +/- 20%, en función de la casuística de gastos señalada en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25-5-1999.

-La aprobación de la devolución de ingresos indebidos en concepto de precios públicos recogidos en el Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la Utilización del Palau de la Música y Congresos, derivado de la aplicación del art. 46.2 del TRLRHL.

b) Corresponderá al Consejo de Administración, dentro de los créditos autorizados en el Presupuesto:

-La aprobación de la fijación de niveles retributivos (fijos y periódicos) y revisiones salariales del personal del Palau, además del número y régimen del personal eventual.

-La aprobación y disposición de gastos cuya cuantía o plazo de ejecución excedan de la capacidad de la Presidencia y las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre el organismo autónomo cuando por su valor o duración no correspondan a la Presidencia, conforme al apartado a) anterior.

En lo referente a la transparencia en la contratación, se estará a lo dispuesto al apartado Sexto del Plan-Programa de Armonización y Homologación de Entidades del Sector Público Local aprobado por Pleno de fecha 26/01/2017 y al contenido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

-La aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/90 de 20 de abril, por analogía con el Pleno Municipal.

-La aprobación de la programación general de actividades del Palau de la Música, así como la específica de la Orquesta de Valencia.

BASE 12ª.-

La autorización del gasto, así como las operaciones conjuntas en cualquiera de las fases posteriores de disposición, obligación y ordenación del pago, requerirán la formación previa del correspondiente expediente que justifique la necesidad de los mismos.

Quedan exentos del anterior requisito los gastos relativos a:

a) Gastos de reconocida urgencia que la Presidencia y/o el Consejo de Administración del Organismo Autónomo declaren expresamente exentos de la tramitación de expediente,

b) Normales y periódicos de personal.

c) Tributos, precios públicos, Cánones S.G.A.E, Seguros Sociales y demás prestaciones de previsión.

d) Primas de seguros que puntualmente se contraten con motivo de eventos no previstos, cargas, costas, intereses más amortizaciones de empréstitos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

e) Gastos de representación municipal autorizados por la Presidencia y gastos

por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), que no sean objeto de contrato ni de tramitación centralizada y no supondrán fraccionamiento del gasto.

f) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado e) anterior.

g) Minutas de procuradores derivadas de procedimientos judiciales, así como gastos registrales y otros originados por la gestión jurídica

En cualquier caso, todos los gastos, incluso los que se acaban de señalar, contendrán una propuesta de gastos suscrita por el órgano gestor y la Gerencia y/o Dirección del Organismo Autónomo, la aplicación presupuestaria correspondiente y un soporte documental que incorpore las fases de gestión a efectos de su contabilidad.

BASE 13ª.-

El Consejo de Administración del O.A.M. será el órgano competente para regular, con carácter específico, el procedimiento en la expedición de mandamientos de pago "a justificar" a que se refiere la Base 22ª, en orden a la gestión de los gastos de programación, teniendo presente en todo caso, lo dispuesto tanto en el R.D. 500/90, como la nueva Instrucción de Contabilidad de las Entidades Locales

En ese sentido, eventuales modificaciones sobre el uso de la fórmula actualmente definida en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de junio de 1.994, deberán producirse, en cualquier caso, no sólo bajo los principios de las normas citadas, sino sobre el principio de limitación máxima de su uso. Los responsables del O.A.M. a los que se libren fondos de este carácter serán personalmente responsables de que el destino de los mismos se acomode a la finalidad para la que fueron librados, quedando totalmente prohibido al empleo de los mismos en el pago de gastos no vinculados al destino para el que fueron extendidos, tanto en su naturaleza, como para el período librado.

BASE 14ª.-

Las fases de Aprobación y Disposición de un gasto podrán acumularse siempre que la competencia de su aprobación corresponda al mismo órgano del Organismo Autónomo.

Asimismo, podrán generar documento contable en ADO aquellos gastos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, entre los que se encuentran –además de los previstos en la Base 12ª- los siguientes:

- Mandamientos de pago a justificar.
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Imprevistos.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Gastos derivados de sentencias judiciales y por indemnizaciones de diversa índole.
- Subvenciones corrientes y de capital en las que se acuerde, junto a su concesión, su abono, ya sea por corresponder a abono anticipado o por haber presentado la

justificación con carácter previo a su concesión.

- Reconocimientos extrajudiciales de crédito y reconocimientos de obligación.
- Cuotas ordinarias y extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Organismo Autónomo.

BASE 15ª.-

La fiscalización de los gastos asociados a la contratación de refuerzos y sustituciones de carácter puntual, se realizará bajo la modalidad de "fiscalización previa limitada " de acuerdo con lo establecido en el art. 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D. Legisl 2/2004, de 5 de marzo.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- La Presidencia realizará una autorización del gasto (A) durante el ejercicio en base a los informes presentados por los servicios técnicos del Organismo Autónomo Municipal, que justifiquen y acrediten las necesidades. Esta autorización tendrá carácter genérico e indeterminado salvo en lo relativo al importe y será sometida a la fiscalización previa de la Intervención.
- La disposición (D) de este gasto se producirá en función de dichas necesidades relacionadas con la actividad del Organismo, siguiendo los procedimientos de selección establecidos reglamentariamente y cuyo nombramiento correrá a cargo de la Presidencia por Resolución, no siendo preciso el informe previo de la Intervención Delegada. En este acto se fijarán como mínimo el período de contratación, la retribución y costes adicionales y la actividad que justifica la contratación.
- Para la determinación de las retribuciones se tomarán como referencia el cuadro de retribuciones mensuales del Organismo Autónomo y el período de duración de la contratación.
- El reconocimiento de la obligación (O) se producirá a través del expediente de nómina mensual.
- Los contratos firmados en desarrollo de este procedimiento serán adjuntados al expediente de nómina de cada mes, al objeto de ser sometidos a la fiscalización plena.
- Sólo podrán tramitarse bajo este procedimiento los contratos realizados por obra y servicio determinado para refuerzo o sustituciones.

BASE 16ª.-

El Reconocimiento de la Obligación será competencia de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Autónomo, a propuesta de la Dirección o Subdirección del O.A.M, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 11.b) con respecto a los reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Las obras ejecutadas y los servicios realizados se justificarán con la expedición de las oportunas certificaciones libradas por los técnicos del Organismo y/o de la Corporación

y conformadas de acuerdo con las normas generales. Las certificaciones deberán ajustarse al modelo oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de expedición de facturas por los proveedores del Organismo Autónomo, así como su contenido y presentación, se ajustarán a lo recogido en el R.D. 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se regulan las obligaciones de facturación y la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de Impulso de la Factura Electrónica

La conformación de las facturas corresponderá a los miembros del equipo de dirección del O.A.M (Director o Subdirectores), previamente visadas por el responsable del departamento del O.A.M que gestione el gasto.

La conformación de la factura, supondrá la aceptación de la obra, servicio o suministro de acuerdo con las condiciones contractuales y la exactitud de la documentación acreditativa.

Además de lo anterior, en los contratos sujetos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y según su Disposición Adicional 3ª, apartado 3, el órgano Interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos -excepto contratos menores-en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones, y realizará aquellas otras comprobaciones materiales que se acuerden por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.

BASE 17ª.-

La ordenación de pagos del O.A.M, es competencia de la Presidencia, si bien podrá delegar de acuerdo con lo que se establezca en la normativa vigente.

La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago, sujetas y supeditadas a la liquidez de Tesorería y de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos, si bien, cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente, sin perjuicio de la expedición de ordenes excepcionales, a juicio del Ordenante de Pagos, para la realización de pagos que puedan constituir alteración y prelación en la atención de obligaciones, por exigencia en la continuidad de los servicios u otros motivos justificados.

No se podrá efectuar pago alguno, ni aun en concepto de formalización de operaciones de tesorería, sino mediante el oportuno mandamiento expedido por el Ordenador y fiscalizado por la Intervención Delegada.

BASE 18ª.-

La competencia para la aprobación de la liquidación de ingresos corresponderá a la Presidencia ejecutiva del Organismo Autónomo a propuesta de la Gerencia o, en su caso, el responsable de la gestión del Organismo. El período de liquidación de ingresos por taquilla será diario y en todo caso mensualmente como máximo.

En cualquier caso, respecto al reconocimiento del ingreso y del derecho al cobro asociado al precio público exigido por el Organismo Autónomo, se estará a lo previsto en los principios contables públicos.

BASE 19ª.-

No podrá disponerse de los fondos recaudados por los diferentes conceptos de ingresos sin hacerse previamente efectiva la liquidación y aprobación de los mismos.

BASE 20ª.-

Los contratos menores vienen definidos en el art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público con los límites siguientes en su importe (IVA excluido):

a) Contratos de Obras	40.000,00€
b) Contratos de Servicios	15.000,00€
c) Contratos de Suministros	15.000,00€

El procedimiento de adjudicación, tramitación y aprobación del gastos de los mismos, se ajustará, a lo recogido en el citado artículo y en los artículos 63.4 y 131.3 del mismo texto legal así como en la Circular 1/2018 de la Vicesecretaría General del Ayuntamiento de Valencia.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (art. 29.8 Ley 9/2017 Contratos Sector Público) ni de revisión de precios.

D) GESTION DE TESORERIA

BASE 21ª.-

Con carácter general, los pagos se realizarán siempre mediante talón nominativo contra cuenta corriente bancaria operativa y/o mediante transferencia bancaria con identificación fiscal del perceptor; siendo preciso para ello las firmas de la Presidencia, Intervención y Tesorería o personas en quien deleguen.

BASE 22ª.-

Tendrán el carácter de "a justificar", las ordenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en especial aquellos referidos al abono de gastos de programación mensuales al amparo del Acuerdo de Consejo de Administración de fecha 14 de junio de 2014.

Los perceptores de ordenes de pago "a justificar" estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente sobre la custodia y uso de los fondos y la correspondiente rendición de la cuenta, y deberán reintegrar al Organismo Autónomo las cantidades no invertidas o no justificadas.

En todo caso, será de aplicación en las obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones,...).

Con cargo a los fondos librados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio económico a que se refieran y los pagos realizados deberán quedar registrados a fecha 31 de diciembre de 2020.

BASE 23ª.-

A fin de dotar de agilidad a los pagos de carácter menor, urgente o inaplazables se podrá facilitar, a la Dirección del Organismo Autónomo u otro sujeto perceptor que se establezca, y mediante resolución aprobatoria de la Presidencia, de una provisión de fondos de carácter no presupuestario y permanente como máximo de 18.000,00 €.

Dicha provisión de fondos tendrá la consideración de anticipo de caja fija. El procedimiento para la apertura de cuentas específicas para la atención de los gastos citados- las cuales figurarán en los estados de Tesorería del Organismo- la provisión de estos fondos, pago a proveedores, justificación de los pagos y reposición de los mismos, con una frecuencia máxima mensual, será la que determine la legislación-aplicable.

Los gastos que pueden ser atendidos mediante disposición de ACF, siempre que exista en el Presupuesto crédito suficiente y adecuado, aun a nivel de vinculación, de acuerdo con la naturaleza de la obligación cuyo pago deba realizarse y que no superen individualmente la cuantía de 3.000,00 €, son los siguientes

- a) Gastos de representación realizados por Presidencia
- b) Tributos y precios públicos a cargo del Organismo Autónomo.
- c) Gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación de menor cuantía que no sean objeto de contrato, ni de tramitación centralizada y que no supongan fraccionamiento del gasto.
- d) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado anterior.
- e) Minutas de procuradores derivadas de procedimientos judiciales, así como gastos registrales y otros que se originen por la gestión jurídica y de recaudación ejecutiva.
- f) Dietas, gastos de viajes y estancias, matriculación y asistencia a cursos profesionales, previa tramitación de la solicitud y autorización del gasto.
- g) Anuncios oficiales, cuya cuantía podrá sobrepasar el importe de 3.000,00 € en el caso de procedimientos de urgencia.

BASE 24ª.-

En los supuestos de anulaciones de espectáculos programados y aprobados, conforme al art. 46.2 TRLRH la devolución de las localidades recaudadas por taquilla se realizará de la siguiente forma:

- se emitirá mandamiento de devolución de ingresos indebidos del subconcepto de ingresos de precio público por venta de espectáculos o de la cuenta extrapresupuestaria, en su caso, a nombre del responsable/coordinador de taquillas.
- aquellas entradas adquiridas por canal web o call center, se devolverán por la empresa adjudicataria de los servicios de gestión integral para la reserva, emisión y venta multicanal de entradas de las actividades culturales que se organicen en los diferentes espacios que gestiona el O.A.M.
- una vez finalizado el proceso de devolución de entradas, se realizará la correspondiente liquidación que aglutine importe y entradas recibidas, así como el sobrante a ingresar en la cuenta operativa y formalizar nuevamente en el subconcepto de ingresos de la devolución.



E) DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 25ª.-

La función interventora efectuada por la Intervención Delegada tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de los organismos autónomos que forman parte del sector público local del Ayuntamiento de Valencia y que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La citada función alcanzará los extremos recogidos en el art. 214 y siguientes del TRLRHL así como el contenido y forma del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local y extremos adicionales de control.

BASE 26ª.-

Conforme la Regla 50, 1 y 2 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 3 de octubre, la Presidencia del Organismo Autónomo como cuentadante, procederá a la rendición de los estados y cuentas del mismo antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente a que corresponden tal y como establece el artículo 212.1 TRLHL.

La responsabilidad del cuentadante alcanza a la veracidad de la información contable y la obligación de rendir las cuentas en el plazo establecido.

Valencia a 23 de octubre de 2019
LA INTERVENCIÓN DELEGADA

Fdo.: Pilar Alcolea Tejedor

ANEXO I

Tendrán la consideración de ampliables los créditos del estado de Gastos que se relacionan a continuación:

Subcpto. Gastos	Literal	Subcpto. Ingresos	Literal
227.11	Otros trabajos realizados por otras empresas. Conciertos a porcentaje	344.01	Venta de entradas espectáculos conciertos a porcentaje
831.00	Anticipos personal al	831.00	Reintegros anticipos personal al

en función de los ingresos efectivamente obtenidos en los subconceptos de ingreso referenciados que sobrepasen la cifra inicialmente prevista en el Presupuesto de Ingresos.